

RESOLUCIÓN N° 0107 14 MAR 2023

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con la C.C. No 26.939.339 presentó a Corpocesar solicitud de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. La peticionaria manifestó actuar como apoderada de Olga Lucía Meza Castro portadora de la cédula de ciudadanía No 49.793.614.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 124164 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Finca El Cairo a nombre de Olga Lucía Meza Castro y José Alexander Meza Castro).
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora OLGA LUCIA MEZA CASTRO.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora TANIA ROSA CASTRO MAYA.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO.
6. Autorización del señor JOSE ALEXANDER MEZA CASTRO identificado con CC No 77.176.433 a la señora OLGA LUCIA MEZA CASTRO identificada con la CC No 49.793.614, para tramitar Concesión de Aguas Superficiales en el predio Finca El Cairo ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR.
7. Copia de la Escritura Publica No 5 del 2 de Enero de 2007, correspondiente a la Notaría Primera del Círculo de Valledupar, mediante la cual la señora OLGA LUCIA MEZA CASTRO identificada con la CC No 49.793.614, en relación con sus bienes, actos y derechos, la faculta (entre otras actividades), "Para que administre tales bienes y todos aquellos de que se encuentre en posesión la mandante, sus recaudos y productos, y celebre con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración y a su venta ...".
8. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".

Que en virtud de lo anotado anteriormente, el trámite se inició a nombre de la señora TANIA ROSA CASTRO MAYA, teniendo en cuenta el carácter de administradora del inmueble, que le confiere como titular del predio, la señora OLGA LUCIA MEZA CASTRO. Bajo esas premisas se cumplen las exigencias del artículo 2.2.3.2.9.2 del decreto 1076 de 2015, según el cual, con la solicitud se debe allegar, los documentos que acrediten la personería del solicitante, la autorización del propietario cuando el solicitante sea mero tenedor y el certificado de tradición y libertad.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No.150 de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en su sede de la ciudad capital del departamento del Cesar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de octubre de 2022.

0107

14 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Para la ubicación, identificación y georreferenciación del punto de captación sobre la fuente de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia.

Se plantea por el peticionario un punto de captación sobre la corriente superficial Río Mariangola en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
CANAL PREDIO EL CAIRO	RIO MARIANGOLA	73,605785	10,206472	73°36'20.8"	10°12'23.3"	148

Fuente: Propia.



Imagen Satelital 1. Localización satelital del Punto de Captación, zona Urbana del municipio de Valledupar.

Sobre el Río Mariangola. Fuente: Google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0107 14 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

3

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció que la ubicación general de las infraestructuras representativas y más próximas a la zona de captación y conducción del recurso hídrico sobre la corriente superficial Río Mariangola, se describe a continuación:

Tabla 2. Infraestructuras representativas de la zona de captación.

PUNTOS	DESCRIPCIÓN	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
1	PUNTO DE CAPTACION	73,605785	10,206472	73°36'20.8"	10°12'23.3"	148



Fotografía No 1 punto de captación

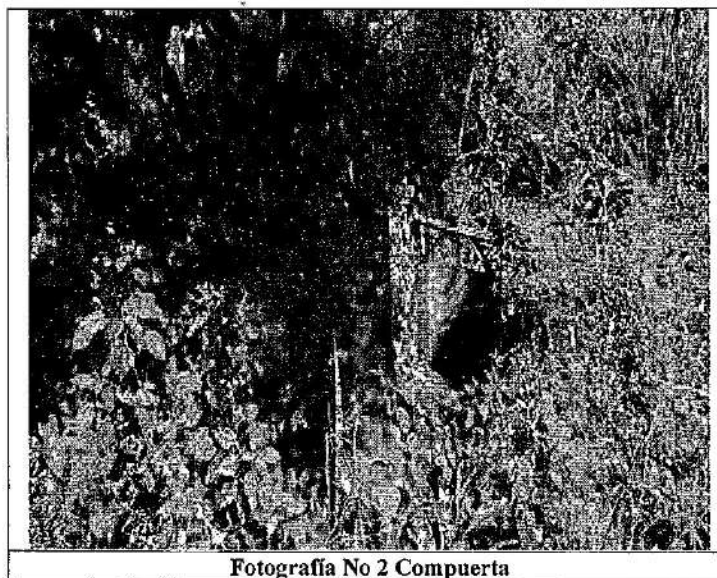
Tabla 3. Infraestructuras representativas de la zona de captación.

PUNTOS	DESCRIPCIÓN	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
2	COMPUERTA	73,605839	10,206376	73°36'21.0"	10°12'23.0"	148

0107 de **14 MAR 2023**

Continuación Resolución No 0107 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

4



Fotografía No 2 Compuerta

Tabla 4. Infraestructuras representativas de la zona de captación.

PUNTOS	DESCRIPCIÓN	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
3	DISTRIBUCION AGUAS CAPTADAS	73,604682	10,199767	73°36'16.9"	10°11'59.2"	148



Fotografía No 3 Distribución agua captadas

14 MAR 2023

Continuación Resolución No **0107** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

5



Imagen Satelital 2. Localización satelital del Punto de Infraestructuras Representativas, zona Urbana del municipio de Valledupar. Sobre el Rio Mariangola. Fuente: Google Earth.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio El Cairo, se toma la vía que del municipio de Valledupar conduce al corregimiento de Mariangola, ubicado en las coordenadas.

Sobre la vía nacional antes de ingresar a Mariangola nororiente a escasos 0.4 kilómetros de la zona urbana de Mariangola, está la entrada al predio El Cairo en las Coordenadas 10°11'11.81"N - 73°35'35.39"W.

Para llegar al predio El Cairo se parte desde este punto y aproximadamente a 0,8 km se encuentra la vivienda del predio con Coordenadas 10°11'31.97"N - 73°35'51.90"W.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al punto de captación ubicado en el cauce de la corriente superficial Rio Mariangola, se parte desde la vivienda del predio El Cairo aguas arribas del Rio, el punto de captación se encuentra aproximadamente a 2 kilómetros, para llegara (sic) a este punto se pasan dos potreros.

El canal de captación se encuentra en la margen derecha de esta corriente, Coordenadas 10°12'23.3"N, 73°36'20.8"W

0107 14 MAR 2023

Continuación Resolución No de — por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

6



Imagen Satelital 3. Ruta de acceso al punto de Captacion, zona Urbana del municipio de Valledupar.

Sobre el Río Mariangola. Fuente: Google Earth.

5. Aforo de la fuente de origen (Río Mariangola).

Durante la práctica de la diligencia de inspección específicamente al punto de captación, no fue posible realizar el o los aforos debido a que las condiciones del cauce del río Mariangola no lo permitieron. Por lo tanto, para este aspecto de la solicitud de concesión se tomarán los registros de caudales que reposan en los archivos de la Corporación

Es así que se toma como referencia y según información dada por la coordinación de Recurso Hídrico (folio 59) el caudal otorgado mediante resolución No 0417 del 26 de mayo de 2017 en una cantidad de 36,96 L/s, para el beneficio del predio El Gran Chaparral, siendo esta la única concesión registrada sobre el Río Mariangola.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación, a la información consultada (Base de Datos – Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico), y a las condiciones encontradas en los sitios de interés del predio El Cairo durante el recorrido realizado en campo, aguas abajo del punto de captación se pudo determinar que existen poblaciones que se sirven de las aguas de esta corriente superficial para los menesteres domésticos de sus habitantes y otras actividades, que no resultarían afectados con el aprovechamiento pretendido.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Conforme a la información recibida del Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico (folio 59), por solicitud de los suscritos, se tiene que en la actualidad se registra que el único caudal otorgado en la concesión de agua superficial en toda la citada corriente suma un total de 36,96 L/s, caudal que en la actualidad no afecta la oferta hídrica de la corriente.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0107 de 14 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

7

La captación se hará a través de un canal en tierra que conducirán las aguas hasta el predio El Cairo, donde se destinará el agua para uso agrícola (riego de cultivo de arroz).

La captación sobre la corriente Río Mariangola se realiza en las coördenadas 10°12'23.3"N - 73°36'20.8"W a través de un canal el cual realiza la conducción en tierra con una longitud de 3,79 km de esta manera conduce el agua hasta su destino. Cabe destacar que este canal se desprende del Río en terrenos propietario (sic) del mismo solicitante de la concesión y es de uso exclusivo del predio El Cairo el cual hasta su recorrido final no se servirán otros predios de las aguas conducidas por este, (Fuente peticionario).

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg).

El caudal requerido para satisfacer las necesidades del predio El Cairo es de 250 l/s, se proyecta la utilización de las aguas de la siguiente manera:
Para Uso Agrícola en 250 l/s, teniendo en cuenta el riego de 125 Hectáreas de cultivo de arroz.

Tabla 5. Distribución del caudal por actividad.

Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal requerido
Agrícola	125 Has de arroz	2 l/s .Has	250 l/s
Total			250 l/s

Fuente: PUEA suministrado por el solicitante

Información recolectada por los evaluadores.

Según información recolectada en los archivos que reposan en CORPOCESAR se pudo establecer que en promedio el hidromódulo para una (1) hectárea de arroz es de 1,5 l/s siendo el valor máximo encontrado de 2 l/s para ríos con caudales elevados, por lo tanto, para el Río Mariangola el cual según el último registro de caudal realizado se tiene un volumen de 516 l/s. Se hace necesario ajustar el caudal requerido en la solicitud ya que la cantidad requerida podría poner en riesgo el caudal ecológico de la fuente principal.

Así con la información recolectada en los archivos de la Corporación se hace necesario tomar como referencia un valor para el micromódulo de 1,3 l/s ya que el río Mariangola no posee un gran caudal y se estaría con este valor garantizando su caudal ecológico y el de beneficiar a futuros usuarios con concesiones sobre esta fuente hídrica superficial.

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según la información allegada por el usuario en el expediente respectivo y la información suministrada durante la visita de campo, en la actividad de captación de agua sobre el Río Mariangola, no se construirán obras civiles sobre la margen derecha de la corriente superficial, para ello se desarrollará de la siguiente manera:

- Canal en tierra por gravedad con longitud de 3,79 km, hasta llegar al Predio El Cairo.

Tabla 6. Georreferenciación del punto de captación.

PUNTO DE CAPTACIÓN	CUERPO DE AGUA	PLANAS (MAGNA-SIRGAS)		GEOGRÁFICAS (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		ESTE	NORTE	LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0107 14 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

8

CANAL PREDIO EL CAIRO	RIO MARIANGOLA	73,1526667	10,6300833	73°9'9.6"	10°37'48.3"	216
--------------------------------------	---------------------------	------------	------------	-----------	-------------	-----

Fuente: Propia.

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Los sobrantes que se esperan se generen por el sistema de captación propuesto por el usuario, serán restituidas a la misma fuente de origen Río Mariangola, a la misma altura del predio Finca El Cairo.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

En el predio El Cairo los sobrantes si serán restituidos. Como se indicó anteriormente, los sobrantes se espera se generen en la captación, como también se restituirán a la corriente superficial del Río Mariangola.

13. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad con la información inicialmente aportada, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, toda la cual reposa en el expediente CGJ-A 081-2022, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente Río Mariangola presentada por la señora Olga Lucia Meza Castro, en beneficio del predio El Cairo, se utilizará para el riego de 125 has de uso agrícola (Riego de Arroz), para lo cual solicita un caudal de 250 l/s

El peticionario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para su evaluación conforme al artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua que de manera básica cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Del plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establece que las actividades planteadas de manera general se enmarcan en las siguientes líneas temáticas que establece la resolución 1257 de 2018:

Tabla 7. Actividades del Plan de Acción del PUEAA

0107 de **14 MAR '2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

9

PROYECTO	META PROYECTO	ACTIVIDAD	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	MEDIO DE VERIFICACIÓN	INDICE DE CUMPLIMIENTO (ECUACIÓN)
Concientización	Concientizar al personal que habitan o visitan el predio Finca El Cairo.	1. Jornadas de charlas de concientización a los habitantes del predio	Jornadas de concientización realizadas (CR)	Actas de jornadas de concientización	$CR = \left(\frac{\text{No. jornadas programadas}}{\text{No. jornadas realizadas}} \right) \cdot 100$
		2. Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos	Cobertura de letreros (CL)	Verificación directa	$CL = \left(\frac{\text{No. letreros instalados}}{\text{No. puntos de agua}} \right) \cdot 100$
Mantenimiento General	Seguimiento al agua captada y distribuida en el área del proyecto.	1. Mantenimiento de bocanoma y/o Choflacon.	Seguimiento y mejoramiento del sistema (SMS)	Observación directa del sistema, Actas de inspecciones y trabajos realizados.	$\left(\frac{\text{No. inspecciones programadas}}{\text{No. inspecciones realizadas}} \right) \cdot 100$
		2. Limpieza y mantenimiento de los canales de conducción y distribución.			
Control y de reducción pérdidas	Reducir hasta un 0.5% las pérdidas existentes en el sistema de captación y conducción del proyecto.	1. Control de Fugas	Reparación de fugas (RF)	Verificación directa (Observación de líneas de conducción de agua)	$RF = \left(\frac{\text{No. fugas registradas}}{\text{No. reparaciones realizadas}} \right) \cdot 100$
		2. Inspección y mejoramiento de Conexiones	Revisión y mejoramiento del sistema (RMS)	Actas de inspecciones y trabajos realizados	$RMS = \left(\frac{\text{No. inspecciones programadas}}{\text{No. inspecciones realizadas}} \right) \cdot 100$

Fuente: información suministrada por el solicitante.

Tabla 8. Cronograma de ejecución del PUEAA

CRONOGRAMA - PREDIO EL CAIRO									
Quinquenio	Quinquenio 1								Quinquenio 2
Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9
Jornadas de charlas de concientización a los habitantes del predio.									
Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos.									
Mantenimiento General									
Control de Fugas.									
Inspección y mejoramiento de Conexiones.									

Fuente: información suministrada por el solicitante.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible ajustar el caudal requerido por la señora Olga Lucia Meza Castro Identificada con cedula de ciudadanía No 49.793.614 en beneficio del predio EL CAIRO con Matrícula Inmobiliaria No 190-124164, ubicado en el corregimiento de Mariangola, jurisdicción de Valledupar Cesar, y así aprovechar un caudal de 162 l/s de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Mariangola para abastecer el predio en citas, tomando como referencia para otorgar este caudal un hidromódulo para el arroz de 1,3 l/s, captando las aguas en el sitio ubicado en inmediaciones de las coordenadas 10°12'23.3 N - 73°36'20.8" W, (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia), por un término de diez (10) años.

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0107 de 14 MAR 2023

Continuación Resolución No. 0107 de 14 MAR 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

10

cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Se considera también ambientalmente factible concesionar 162 l/s solo para las épocas en las que el Río Mariangola esté en sus máximos caudales y reducir este caudal concesionado en las épocas de estiaje del recurso.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecidas en las precitadas resoluciones, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de Olga Lucia Meza Castro, identificada con cédula de ciudadanía No 49.793.614, en beneficio del predio El Cairo, con matrícula inmobiliaria No 190-124164, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 162 l/s, para satisfacer necesidades de uso agrícola, tal como se indica a continuación:

Tabla No. 9: Características de las actividades a desarrollar dentro del objeto de la presente concesión.

VARIABLE	DESCRIPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a Concesionar	Lts/seg	162
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Zona Rural del Corregimiento de Mariangola	142
U: Importancia del uso	Usos Agropecuarios incluida la Acuicultura.	0.85

Fuente Propia.

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para Consumo Agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0107 14 MAR 2023

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

11

$$NA = \frac{162 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142 = 2858$$

En consecuencia, la señora Olga Lucia Meza Castro, identificada con cédula de ciudadanía No 49.793.614, como solicitante de la concesión en beneficio del predio El Cairo debe sembrar un número total de dos mil ochocientos cincuenta y ocho (2858) individuos arbóreos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los Numerales 2, 3, 4, y 5 de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo al recorrido de campo y a las particularidades encontradas en los predios en citas, se considera necesario requerir al usuario que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesaria y/o existentes, como las obras civiles de distribución de agua evidenciada (compuerta y obra de distribución mencionada en el numeral No 2 del presente informe) para el repartimiento, conducción y control del caudal captado.

18. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido".

Que en virtud del análisis del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-124164 y por solicitud de la Corporación, al plenario administrativo se aportó copia de la escritura pública No 3515 del 9 de diciembre de 2010. PREDIO: EL CAIRO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- ESPECIFICACIÓN. USUFRUCTO -OTORGANTES: DE: JOSÉ ALEXANDER MEZA CASTRO Y OLGA LUCÍA MEZA CASTRO A FAVOR DE TANIA ROSA CASTRO MAYA. En la referida escritura, entre otros aspectos se consigna lo siguiente:

"QUINTO: Que por medio de este instrumento público sus poderdantes constituyen a favor de la señora TANIA ROSA CASTRO MAYA, mujer, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.939.339 expedida en Valledupar, el derecho de usufructo sobre el bien inmueble determinado y alindado en la cláusula segunda de este instrumento, con todas sus anexidades y dependencias, usufructo sujeto a las estipulaciones de esta escritura. SEXTO. - El usufructo durará por toda la vida de la usufructuaria o hasta cuando ella lo renuncie, sin condición alguna distinta a la de restituir al finalizar el usufructo el inmueble fructuario a los constituyentes o a sus herederos. SEPTIMO: Este usufructo es intransmisible a terceros, a ningún título que fuere, ni a los herederos testamentarios o abintestatos del usufructuario. OCTAVO: La constituyente apoderada declara que sus poderdantes, no harán cosa alguna en el inmueble fructuario, salvo las reparaciones necesarias en la forma y tiempo que acuerden la usufructuaria y los nudos propietarios. Y si se tratare de obras o reparaciones mayores, necesarias para la conservación de la cosa fructuaria, podrá la usufructuaria costear su importe y exigir su reembolso a los propietarios. NOVENO: La usufructuaria podrá gozar del inmueble con toda la amplitud que la ley permite, haciendo suyos los frutos naturales o civiles. DECIMO: Así mismo declara la constituyente apoderada que releva a la usufructuaria de hacer inventario y otorgar las cauciones o garantías a que se

0107 14 MAR' 2023

Continuación Resolución No 0107 de 14 MAR' 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

12

refieren los artículos 834 y 835 del Código Civil y que en consecuencia, desde la fecha de esta escritura entrega el inmueble fructuario a la señora TANIA ROSA CASTRO MAYA, para que entre en su posesión y pueda gozar de él con arreglo a la ley.”

Que el Código Civil Colombiano regula de la siguiente manera la figura del usufructo:

“ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible”.

“ARTICULO 824. <DERECHOS EN EL USUFRUCTO>. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad”.

“ARTICULO 825. <MODOS DE CONSTITUCION>. El derecho de usufructo se puede constituir de varios modos: 1o.) Por la ley, como el del padre de familia, sobre ciertos bienes del hijo. 2o.) Por testamento. 3o.) Por donación, venta u otro acto entre vivos. 4o.) Se puede también adquirir un usufructo por prescripción”.

“ARTICULO 826. <USUFRUCTO SOBRE BIENES INMUEBLES>. El usufructo que haya de recaer sobre inmuebles por acto entre vivos, no valdrá si no se otorgare por instrumento público inscrito”.

Que bajo las anteriores premisas fácticas y normativas, la concesión de aguas se otorgará a nombre de la señora TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339, en su carácter de usufructuaria del predio.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades

0107 de 14 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

13

ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0107 de **14 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

14

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola en cantidad de ciento sesenta y dos (162) l/s, para beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164, ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola para riego de un cultivo de arroz.

0107 14 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

15

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas: 10°12'23.3"N - 73°36'20.8"W.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

0107

14 MAR 2023

Continuación Resolución No 0107 de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

16

16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 2.858 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0107 14 MAR 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

17

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras, el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0107 14 MAR 2023**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Mariangola, en beneficio del predio Finca El Cairo de matrícula inmobiliaria No 190-124164 ubicado en el Corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339.

18

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Finca El Cairo. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a TANIA ROSA CASTRO MAYA identificada con CC No 26.939.339 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

14 MAR 2023**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 081-2022

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306